



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01022-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, y previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento, el Juzgado,
RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma el trámite de notificación al extremo pasivo, toda vez que, la dirección informada para dicho fin corresponde a la **carrera 3 Este No. 18A – 25 en el municipio de Soacha - Cundinamarca²**, empero, las documentales aportadas, dan cuenta que se remitió a la ciudad de Bogotá. (pdf 01.6 - 2019-01022SolicitudEmplazamiento)

2. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer información de contacto de la demandada, **oficiése** a EPS SANITAS S.A.S. para que, en el término de **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico de BEATRIZ TORRES RODRÍGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 39.662.770, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de beneficiaria.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

² Folio 17 pdf 01.1 - 2019-01022 Expediente Físico Escaneado.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896ae78693f1b739aba1a25dee0862b531387232e4016e0602f6fad4b05f9a88**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02026-00.

Toda vez que la petición presentada se ajusta a los presupuestos establecidos en el núm. 2º, art. 161 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, **hasta el 10 de agosto de 2027**, salvo solicitud de parte.

SEGUNDO.- Vencido el término dispuesto en el numeral primero o reanudado el proceso por cualquier causa, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e684828a63808d5fada858ac181b08554d9002921c85cf07111567eabd618b**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01916-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, el juzgado dispone no tener en cuenta el trámite de notificación adelantado, toda vez que, en el cuerpo de la comunicación incurrió en varios yerros en punto a la denominación del Juzgado a saber: (fl. 4, pdf 01.6 - 2019-01916Notificacion2213)

*“Por medio del presente, se le pone en conocimiento que en el **JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, (...).”*

Desatendiendo que lo correcto es Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En esa medida, se **requiere** a la promotora, para que realice nuevamente y en debida forma el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cea1a9a45d3405ee5731ef87d09db4213b21450c379738c0cd684d2d1f33792**

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Documento generado en 23/08/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00374-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y a efectos de garantizar el debido proceso de las partes, se ordena **notificar nuevamente por estado, el proveído de fecha 28 de marzo de 2023**, a través del cual se dispuso:

*"(...) se **requiere** al extremo demandante para que notifique en legal forma a la parte ejecutada dentro del término previsto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.*

***Secretaría** contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda."*

Vencido el plazo concedido, ingresen las diligencias para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df7e94b364e6c5b9eb3513c42c71ee6352b3a5c486744275b1f95184c23e00a**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:50 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01219-00.

De acuerdo con las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve**:

1. Incorpórese al expediente las documentales que dan cuenta del resultado negativo en relación con el trámite de notificación adelantado en la carrera 13 A No. 18 - 11 en Fusagasugá - Cundinamarca, el que de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de mensajería "Prontoenvios", no fue posible la entrega "DIRECCIÓN INCORRECTA". (pdf 1.18 - 2022-01219Emplazamiento)

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P. y, atendiendo lo solicitado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado RAÚL FERNANDO MORALES ORTIZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **oficiése** a NUEVA EPS S.A., para que suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico de RAÚL FERNANDO MORALES ORTIZ, identificado (a) con C.C. No. 11256991, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen subsidiado en calidad de CABEZA DE FAMILIA.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be01025432c44e8e17b23a929d4afa4bd77a35d8f1c7b4b3150ec70fb72a0b02**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00818-00.

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.."(...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante CONQUÍMICA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra HIPERQUÍMICOS S.A.S., con el propósito de obtener el pago del capital e intereses representados en el (los) título (los) allegado (os) como soporte de la ejecución.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2018 (fl. 35, pdf 01.1 - 2018-00818 Expediente físico escaneado), este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la notificación del encartado conforme a las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Al paso de lo anterior, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, a su vez se libraron y tramitaron los oficios ordenados.

Adicionalmente, este Juzgado mediante proveído del 27 de abril de 2023 (pdf 1.18 - 2018-00818 AUTO Requiere Notifique), exhortó al extremo demandante a efectos de que cumpliera con la carga de notificar en debida forma a su contraparte, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. **Líbrese los oficios** a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO:- Condenar en costas a la parte actora en la suma de **\$371.000 M/CTE.**

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed03f1dccb6970a53b9af9cce80139516b49bcbdb81665e57a9efba78aab02**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01092-00.

En atención a las actuaciones adelantadas y, de acuerdo con lo solicitado, el Juzgado **resuelve**:

1. Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación adelantado en la carrera 11 No. 8 – 58 Zarzal – Valle del Cauca y el correo electrónico NOCAMPOC@ASEGURAMIENTOSALUD.COM con resultado negativo. (pdf 1.18 y 1.20)

2. Con el fin de establecer información de contacto del demandado, **oficiése** a EMSSANAR S.A.S. para que, en el término de **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico de NILSON OCAMPO CASTRO, identificado (a) con C.C. No. 94.228.853, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen subsidiado en calidad de CABEZA DE FAMILIA.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2c6715649f2ccc1624b2c1242c47b3754dd05c93ad4d383cea9943f8ad1cbe**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00140-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante (endosatario para el cobro)² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LAURA MICHELL RODRÍGUEZ RUÍZ y LUIS FERNANDO APONTE PINILLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

² En ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08609af019d7a6481bc793a7116d3ed2abb7efd70e2fea15d6bc5bee89082477**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00949-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la abogada YESICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN, como apoderada de la parte demandante y para los fines del mandato conferido.

Al paso de lo anterior, **compártase** vinculo de acceso a la carpeta del expediente judicial electrónico.

Asimismo, a efectos de dar impulso al proceso, se **requiere** a la demandante para que, en el término de **treinta (30) días**, notifique al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a18cd21ba65e27f8f4247e9416026276da7efe19e766ffea67f05c3bb8cdd55**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:54 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00807-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado de la parte demandante, en su calidad de representante legal y abogado inscrito en cámara de comercio de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING S.A.S., endosataria para el cobro.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a247b1bb3c54c59930c4d1deaabcde6957c2af1025c7bd3be80374a9d1ae84**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00700-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., endosatario en propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fde848f1ac66b16881b3a3b3ef4d82a537c86895ef1b7b50260fbdbead19a6e**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00048-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a OMAR LUQUE BUSTO, quien representó a la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

Asimismo, se **reconoce personería** al abogado JUAN CAMILO SALDARIAGA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado. (pdf 2.29 - 2022-00048 Poder)

Finalmente, se **requiere** a la promotora para que proceda a notificar al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed784a2c782ff59b60592a4e076a81ceb7d2ac9e94f1d5ab4b32495129334ddf**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01490-00.

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, no acreditó el envío del escrito de subsanación.

En esa medida, se **requiere** a la promotora para que realice nuevamente y, en debida forma, el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra.

Al paso de lo anterior, por **Secretaría** tramítense los oficios de embargo, de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c96ff3890df0ee73017d73c96bf6914017153880e8c5b4fac9f2e48bca6f293**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00635-00.

En atención al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, (pdf 2.32 - 2022-00635TerminacionProceso) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo de transacción.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORIS ROCIO PACANCHIQUE PÉREZ, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. **Líbrese los oficios pertinentes**. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

CUARTO.- DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la demandante, toda vez que, así lo acordaron las partes, con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la **advertencia de que la obligación fue transada**.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

QUINTO.- SIN CONDENA en costas por cuanto así lo solicitaron las partes.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso **archívese** el expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce735673192ca08896864cdba96058ed6734148b778f2d39724e6d168e4c4e6**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00620-00.

Se **niega por improcedente** el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 25 de julio de 2023, por tratarse de un proceso de mínima cuantía² y, por ende, de única instancia.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

² Ver mandamiento de pago. (fl. 30 pdf 01.1 - 2019-00620 Expediente físico escaneado)

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075559a4409bf1b80c76b5b3bb29b5760005d913a0df66c7ed8cb422168c65e7**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00860-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3948e5c8fc7904aad1eb3490680ee89f62e49e26e2de977569546448ec13f96b

Documento generado en 23/08/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01038-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d68db2a0d74877045f7ec11b0d8612fc847ae8fda731a3998493b807a9ae39

Documento generado en 23/08/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01074-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe9676cf2d7ef2bc5ba10ddb526c5a6092613bfd2cd55c136a3b334f7263e01**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00990-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b3df0e8f2fd317b160e79f949070407585e0feb393e547cd80b1c8c7461d**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01037-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c12d863d2cdd4ef0c67a234453a9c742e3aeae4795e7f5811448e95e3f3fd9**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01079-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
2. Consecuencialmente, **abstenerse** de pronunciarse frente a la renuncia de poder.
- 3. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed4307077938bf377dd1ff2cd5b14ae732af211de9f3e366d5f1a7d8a2f3670**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01050-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Por Secretaría, **elabórese formato de compensación** atendiendo lo solicitado.
- 3. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7b75b41ca76a42be3525b54fed0b132685fad0034d35c0a65541cb4698650c**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00317-00.

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado **resuelve**:

1. Aceptar la renuncia presentada por la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA quien venia actuando como apoderada de la parte demandante.

2. Reconocer personería a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**, como apoderada de la demandante, quien a su vez actúa a través de las abogadas KAREN VANESSA PARRA DIAZ como principal y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplente, en los términos y para los fines del mandato otorgado mediante escritura pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

3. Aceptar la renuncia allegada por OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., KAREN VANESSA PARRA DIAZ y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Código de verificación: **f7a110896f164183190299f69827b11123a9fdd60367775f020216187ced6073**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00215-00.

El despacho se **abstiene** de pronunciarse frente a los poderes que anteceden, toda vez que, mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2023, se rechazó la demanda, en consecuencia, deberán estarse a lo ahí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab3a67fa2262a2662544f693de25d9595981a15c2860a875895bd8d91e60176**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00121-00.

Vistas las actuaciones surtidas, el Juzgado **resuelve**:

1. A voces de lo previsto en el inciso 1º, artículo 301 del C. G. del P., se tiene **notificada por conducta concluyente** a la demandada LUCIA HURTADO SUAREZ del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 15 de marzo de 2023, de acuerdo con la manifestación efectuada mediante *e-mail* recibido en la bandeja de entrada del correo institucional de esta sede judicial, el pasado 28 de junio de 2023. (pdf 016 - PronunciamientoDemandada202300121)

Por **Secretaría**, y para los fines procesales pertinentes, **compártase** vínculo de acceso a la carpeta del expediente judicial electrónico.

Asimismo, **contabilice el término** de que dispone para contestar la demandada. Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

2. Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como **apoderado sustituto** de la parte demandante, para los fines de la sustitución allegada. (pdf 015 y 017)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed7298618624b9491d88f21a2a57b02f04579669e0e82d446e13a1bd2543740**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00213-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**, como apoderada de la demandante, quien a su vez actúa a través de los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ como principal; CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes, en los términos y para los fines del mandato otorgado mediante escritura pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

En esa medida, se ha de entender revocado el poder conferido a LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN.

Finalmente, y de acuerdo con la petición elevada, se **acepta la renuncia** de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc80f6017115df995df558edd8cbdbf240bdd28921598fbffc83d81187877c**

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Documento generado en 23/08/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00325-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**, como apoderada de la demandante, quien a su vez actúa a través de los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ como principal y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplente, en los términos y para los fines del mandato otorgado mediante escritura pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

En esa medida, se ha de entender revocado el poder conferido a TATIANA SANABRIA TOLOZA.

Finalmente, y de acuerdo con la petición elevada, se **acepta la renuncia** de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., KAREN VANESSA PARRA DIAZ y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882a78ae1874cc9330a884e60760704bce40ddcfb7ee3fe473a4088cb2ce016**

Documento generado en 23/08/2023 04:23:45 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00106-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**, como apoderada de la demandante, quien a su vez actúa a través de los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ como principal; CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes, en los términos y para los fines del mandato otorgado mediante escritura pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

En esa medida, se ha de entender revocado el poder conferido a LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN.

Finalmente, y de acuerdo con la petición elevada, se **acepta la renuncia** de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d62ff0be0a8520ba0b55c6ebf33c43084f3687154ed59471292d9495bd8245**

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Documento generado en 23/08/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00111-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**, como apoderada de la demandante, quien a su vez actúa a través de los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ como principal; CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes, en los términos y para los fines del mandato otorgado mediante escritura pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

En esa medida, se ha de entender revocado el poder conferido a LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN.

Finalmente, y de acuerdo con la petición elevada, se **acepta la renuncia** de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049fba7f01a9863bb1b4f7ec1182388956dcf470c716193b6d39d4850f8aae92**

¹ Incluido en el Estado N.º 116, publicado el 24 de agosto de 2023.

Documento generado en 23/08/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>